



Resolución Directoral N° 003-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 10 de enero de 2019

VISTOS: (i) el M-CLS-00306-2018 de fecha 31 de octubre de 2018, que contiene la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche presentada por El Molle Verde S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 021-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 10 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, así como implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el

Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en tanto se apruebe por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, asigna a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la función de, entre otras, revisar y aprobar los Términos de Referencia Específicos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificatorias;

Que, la gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero en el territorio nacional, comprendiendo las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria, en el ámbito de la mediana y gran minería, se rige principalmente por las disposiciones del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte de Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante **Reglamento Ambiental Minero**);

Que, el artículo 25 del Reglamento Ambiental Minero establece que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III; asimismo, el artículo 27 del citado reglamento dispone que el estudio ambiental o sus modificaciones deben ser elaborados considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda;

Que, previamente a la elaboración del estudio ambiental, corresponde la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos cuando los componentes y actividades de los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales se encuentren o impliquen alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero; aplicándose, en tales casos, el procedimiento descrito en los artículos 112 al 115 del Capítulo 2 del Título VII del citado reglamento;

Que, los Términos de Referencia Específicos deben sustentarse en el Estudio Ambiental Preliminar y elaborarse sobre la base de los Términos de Referencia Comunes, considerando aspectos y temáticos específicos del proyecto;

Que, en ese marco, vía Ventanilla Única (en adelante, EVA), mediante el documento (i) del visto El Molle Verde S.A.C., presentó la solicitud de aprobación de Términos de Referencia Específico para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche;

Que, la propuesta del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche implica el drenado de una laguna, por lo que dicha propuesta se encuentra dentro del supuesto del literal a) *El drenado o trasvases de lagos o lagunas* del numeral 28.2 del artículo 28 del citado reglamento, por lo que corresponde la aprobación de Términos de Referencia Específicos previamente a la elaboración del estudio ambiental correspondiente, y con la opinión favorable de la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, por ser la autoridad competente en materia hídrica;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua emitió el Oficio N° 2494-2018-ANA-DCERH, en el que consta su conformidad y sus aportes a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche;

Que, mediante Auto Directoral N° 085-2018-SENACE-PE/DEAR del 06 de diciembre de 2018, sustentado en el Informe N° 304-2018-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace requirió al Titular, vía EVA, el levantamiento de observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar y a los Términos de Referencia Específicos. Ante lo cual, El Molle Verde S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones solicitado con el documento (ii) del visto, vía EVA;

Que, luego de la evaluación realizada y las actuaciones procedimentales efectuadas de conformidad con los artículos 114 y 115 del Reglamento Ambiental Minero y el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del Informe N° 021-2019-SENACE-PE/DEAR del 10 de enero de 2019, se recomendó, entre otros, aprobar los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche;

Que, el citado Informe y sus anexos forman parte integrante de la presente Resolución Directoral en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto a Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche, presentado por El Molle Verde S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 021-2019-SENACE-PE/DEAR del 10 de enero de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que El Molle Verde S.A.C. se encuentra obligada a cumplir los Términos de Referencia Específicos aprobados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche, así como lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta.

Artículo 3.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo el Titular seguir el respectivo proceso para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 4.- Notificar a El Molle Verde S.A.C., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace